



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC 2020

2020/05/001/1177

VISTO: la gestión promovida por Boston River Sociedad Anónima Deportiva, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes un toldo/carpa;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que el bien a importar será utilizado en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a Boston River Sociedad Anónima Deportiva, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación del bien descrito en la factura de la firma UBA Trade Logistics LLC, de fecha 17 de abril de 2020, por un valor de U\$S 1.049,99 (Dólares de los Estados Unidos de América mil cuarenta y nueve con 99/100), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) El bien que se menciona precedentemente no podrá ser enajenado por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva

ASUNTO 0202

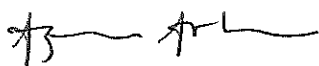
AF/nb/A-MB

al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución Ministerial de 1º de octubre de 2003, cuando esta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización del bien objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida del mismo; b) llevar un registro del bien exonerado, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

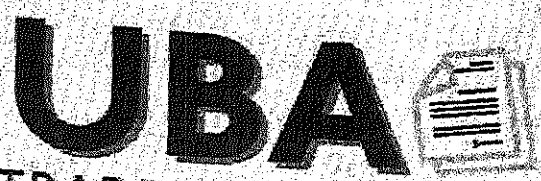
4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso del bien importado al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



LACALLE POU LUIS

2



TRADE LOGISTICS LLC

3111 N UNIVERSITY DR STE 105
CORAL SPRINGS, FL US 33065
MIAMI, FLORIDA
USA
EIN # 81-4354607

DATE 04/17/2020
INVOICE UBA2020-0156

BILL TO
BOSTON RIVER S.A.D
SALADERO FARINA 3388
MONTEVIDEO,
URUGUAY
NIF: 216474430013

SHIP TO
BOSTON RIVER S.A.D
SALADERO FARINA 3388
MONTEVIDEO,
URUGUAY
NIF: 216474430013

ITEM	DESCRIPTION	QTY	PRICE	TOTAL
------	-------------	-----	-------	-------

*	DELTA Canopies 40'x20' PVC Frame Tent White - Wedding Party Canopy Shelter	1	1049,99	1049,99
---	---	---	---------	---------

SUB TOTAL 1049,99

TOTAL USD 1049,99

